

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES

30 DE JUNIO DE 2006

SALIDA NÚM.: 9987

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7 28010 MADRID TELÉFONO: 900-150-000

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por la entidad SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LOS RECURSOS GENETICOS ANIMALES SERGA, de CÓRDOBA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1 Sección 1 Número Nacional 84100, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior dicta la siguiente Resolución:

RESULTANDO: Que la Asamblea General convocada al efecto, en sesión celebrada el día 20/09/2002, acordó modificar sus Estatutos, afectando las principales modificaciones realizadas a los siguientes extremos registrales:

- Domicilio: UNIDAD DE VETERINARIA DEL DEPARTAMENTO DE GENETICA - UNIVERSIDAD DE CORDOBA - CAMPUS DE RABANALES, EDIFICIO C-5 - 14071 - CÓRDOBA

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de asociaciones; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, corresponde al Registro Nacional de Asociaciones la inscripción de la modificación de estatutos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; que la modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad; y que en la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica resuelve inscribir la correspondiente modificación de datos registrales y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el art. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Subsecretaría del Departamento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 2006

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

GENE Carlos Martínez Esteban

Sociedad Española Pro-Recursos Genéticos Animales

Departamento de Genética. Facultad de Veterinaria Campus de Ravbanales Edificio C-5 14071-Córdoba

Tfno: 957/218706. Fax: 957/218706 E-Mail: id1debej@uco.es

http://www.uco.es/organiza/departamentos/genetica/serga

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LOS RECURSOS GENÉTICOS ANIMALES CELEBRADA EN LA FACULTAD DE VETERINARIA DE MADRID EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

Cuando son las 18 horas 10 minutos y ante la asistencia de los socios de SERGA que se transcriben en listado adjunto, D. Miguel Fernández como presidente abre la sesión con la aprobación de la modificación de los estatutos de SERGA para su ajuste a la nueva ley de asociaciones como único punto del orden del día. Se comienza a votar uno a uno los distintos puntos a modificar con el procedimiento siguiente:

- Se reparten fotocopias de los estatutos originales y las modificaciones propuestas.
- Se procede a la lectura de los mismos por parte del secretario
- Se votan por separado cada modificación.

Quedando aprobadas por unanimidad las modificaciones propuestas para los artículos 1; 3 (párrafos 7, 8 y 9); 4; 5; 7; 9 (párrafos 1, 5, 8, 9 y último); 10; 11; 12; 13; 14; 16; 18; 19; 20; 22; 25; 33; 35; 41 y Disposición Final.

Manteniéndose el resto del contenido de los estatutos en su estructura original.

Definitivamente los nuevos estatutos quedan redactados de la forma que se adjunta a este acta como anexo.

Fdo. Juan Vicente Delgado Bermejo

Secretario de SERGA

V°B° El pregidente

Fdo Miguel Fernández Rodríguez

Sociedad Española Pro-Recursos Genéticos Animales

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LOS RECURSOS GENÉTICOS ANIMALES (SERGA)

(CIF: G-14524029. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el nº 84.100).

CAPITULO I

Denominación y régimen jurídico

Articulo 1.

Con la denominación de Sociedad Española para los Recursos Genéticos Animales (SERGA) se constituye y estructura una Asociación sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes estatutos y por las normas contenidas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el artículo 22 de la Constitución Española

CAPITULO II

Fines y objetivos.

Artículo 2.

Los objetivos y fines de esta sociedad consistirán fundamentalmente en conocer, estudiar, proteger, conservar y promocionar los recursos genéticos animales en general, y ganaderos en particular, existentes en España.

Artículo 3.

Para alcanzar tales objetivos la sociedad realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- Estudio e inventario de los distintos grupos étnicos en peligro a través de los correspondientes trabajos de campo y experimentales (censos, ubicación, caracteres etnológicos y productivos, interés socio-económico, situación y perspectivas, etc.).
- 2. Desarrollo de planes coordinados conducentes a la conservación, mejora y promoción de dichos grupos étnicos.
- 3. Intercambio de conocimientos científicos entre todos los miembros de la sociedad y su difusión mediante las correspondientes publicaciones tanto científicas, como de divulgación.



- 4. Celebración de reuniones periódicas, sesiones científicas, viajes de estudios, como base para la exposición y discusión de dichos conocimientos y a la vez de los planes de conservación, mejora y promoción de los citados grupos étnicos.
- 5. Contactos e intercambios científicos con asociaciones similares de otros países, acudiendo a sus reuniones y colaborando en sus publicaciones.
- 6. Colaboración técnica con la Administración Europea y otros entes internacionales, y también las administraciones estatal, autonómica y local para el mejor conocimiento, defensa y difusión de los citados recursos genéticos.
- 7. Solicitud de apoyo y colaboración para alcanzar estos fines , tanto a los organismos oficiales citados, como a otros de tipo financiero, científico y culturales internacionales, estatales, regionales o particulares.
- 8. Todo tipo de actividades que permitan alcanzar los objetivos de la asociación como punto focal nacional.

CAPITULO III

Domicilio social.

Artículo 4

El domicilio social de la Sociedad se establece en Córdoba y en la Unidad de Veterinaria del Departamento de Genética de la Universidad de Córdoba. Campus de Rabanales, Edificio C-5. 14071-Córdoba.

Artículo 5.

El domicilio social de la Sociedad podrá ser trasladado a otra nueva dirección por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, y después será notificado al órgano administrativo competente.

CAPITULO IV

Ambito territorial y organización por secciones.

Artículo 6.

El ámbito territorial de la Sociedad comprenderá toda España, pero estará abierta a la coordinación o federación con otras sociedades extranjeras de la misma naturaleza.



Artículo 7.

En el seno de SERGA se podrán establecer hasta un máximo de una sección por Comunidad Autónoma Española. Estas secciones una vez establecidas oficialmente y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, contarán con autonomía de actuación dentro de su territorio y deberán coordinarse con el resto de la Sociedad a través de la Comisión Permanente y la Asamblea General.

La sociedad ofrecerá todo el apoyo posible técnico, científico, administrativo y organizativo a las diferentes secciones, favoreciendo las relaciones directas entre ellas, para afrontar objetivos comunes.

CAPITULO V

De los órganos directivos.

Artículo 8.

Los órganos de gobierno de la Sociedad serán:

- · Asamblea General.
- Junta Directiva Nacional.
- Comisión Permanente.
- · Secciones.

Artículo 9

El órgano supremo de la Sociedad lo constituye la Asamblea General que estará formada por todos sus socios. Este será el órgano de manifestación de la voluntad de los socios y podrá constituirse en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año para:

- Aprobar la Memoria anual de actividades.
- Aprobar, en su caso, el Balance, Cuenta de Resultados del ejercicio cerrado, así como el Presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente.
- Elección estatutaria de los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- Trazar las directrices generales de la Sociedad.

A The second of the second of

- Aprobación de las secciones constituidas y de sus representantes en la Junta Directiva Nacional.
- Para la validez de los acuerdos adoptados se precisará la mayoría simple de votos.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo estime la Junta Directiva Nacional o cuando lo soliciten un número de Socios o Secciones constituidas que representen al menos dos terceras partes de las mismas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar.

A la Asamblea General Extraordinaria le son especialmente atribuidas las siguientes funciones:

- Elección de la Junta Directiva Nacional en los casos previstos.
- Modificación de los Estatutos.
- Adquisición, disposición y enajenación de bienes cuando estos superen el valor de 3000 Euros.
- Creación de Sociedades filiales.
- Acuerdo de disolución de la Sociedad.
- Todas aquellas cuestiones que acuerde someterle la Junta Directiva Nacional.

Para la validez de los acuerdos adoptados se precisará al menos la mayoría simple de los votos emitidos, a excepción de los supuestos concretos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 10

La convocatoria de Asambleas tanto ordinaria como extraordinaria, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, debiendo dirigirse personalmente a través del secretario a cada asociado con el orden del día correspondiente con quince días de antelación, o hacerla pública en la página web de la Sociedad

(http://www.uco.es/organiza/departamentos/genetica/serga) así mismo con quince días de antelación.

Artículo 11.

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas cuando en primera convocatoria concurran presentes o debidamente representados la mayoría de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria mediará un plazo mínimo de media hora.



En el orden del día se incluirán los asuntos que acuerde la Junta Directiva Nacional y aquellos que con un mínimo de un mes de antelación a la convocatoria presenten los representantes de las secciones constituidas.

Artículo 13

Las Asambleas Generales se celebrarán en el lugar fijado en la convocatoria por parte de la Junta Directiva Nacional, pudiendo incluso llevarse a cabo en países extranjeros siempre y cuando hubiera razones que lo justificara.

Artículo 14

Las actas de las reuniones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General serán firmadas por su presidente y secretario o por las personas que hayan actuado como tales en la correspondiente sesión. En estas actas podrá exigirse por los participantes la inclusión de citas literales por parte de los asistentes.

Artículo 15

Las secciones se regirán por un reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por la Asamblea General ordinaria. Este reglamento deberá ser elaborado por los socios de cada sección y presentado por su coordinador a la Asamblea General. El Coordinador y el resto de cargos de cada sección deberán ser elegidos por sufragio entre los socios de cada sección, y serán refrendados por la Asamblea General.

Artículo 16

La Junta Directiva Nacional estará compuesta por:

- Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- Secretario.
- Tesorero.
- Un vocal por cada una de las secciones constituidas y aprobadas en Asamblea General

Artículo 17

Al Présidente le corresponde:

- Representar a la Sociedad en todos los órganos y actos.
- Convocar y presidir las Juntas y Asambleas Generales señalando
 el Orden del Día y dirigiendo las deliberaciones conforme a los
 Estatutos.



- Firmar las Actas después de aprobadas, autorizando y expidiendo cuantos documentos fueran necesarios.
- Gestionar los asuntos de la Sociedad y representarla ante toda clase de entidades públicas o privadas.
- Delegar en el socio o socios que estime oportuno para realizar las gestiones que considere convenientes.

El vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o fallecimiento, con las mismas facultades que él. También actuará en todas las funciones que le sean delegadas por el Presidente o la Junta

Corresponde al Secretario:

- Asistir al Presidente en todo lo que concierne a las actividades de la Sociedad
- Redactar las actas de las juntas y Asambleas Generales.
- · Redactar la Memoria anual de actividades.
- Convocar las Juntas y Asambleas por encargo del Presidente.
- Expedir y firmar los certificados y comunicaciones.
- Llevar el archivo de documentos y correspondencia.

Corresponde al Tesorero:

- Recibir y custodiar las cantidades que constituyen los fondos de la Sociedad, llevando nota exacta de los ingresos y gastos con expresión de los conceptos.
- Hacer efectivas las obligaciones contraídas con autorización del Presidente.
- Informar en las reuniones del estado de cuentas de la Sociedad.
- Solicitar la apertura de cuentas en los Bancos, siendo necesaria la firma conjunta de un miembro de la Sociedad designado por la Junta para disponer de fondos.
- Llevar los libros de caja de la Sociedad.
- Dirigir la administración contable y económica de la Sociedad.
- Redactar el Balance, Cuenta de gastos y Presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea General de acuerdo con las instrucciones del Tesorero.
 - Intervenir y tomar razón de los justificantes de las partidas de gastos e ingresos.



Llevar y custodiar los libros de Contabilidad ordenados por la Ley.

Corresponde a los Vocales:

- Como representantes de las Secciones, representar ante la Asamblea los intereses de sus respectivas secciones. Además, deberán comprometerse en el desarrollo de los objetivos de la Sociedad en su ámbito territorial.
- Formar parte de las comisiones que se constituyan y realizar cuantas funciones se les encomienden por las Juntas o por el Presidente.

Artículo 18

La Comisión permanente estará formada por los miembros de la Junta Directiva a excepción de los vocales representantes de las secciones constituidas.

Artículo 19

Corresponde a la Comisión Permanente las siguientes actuaciones:

- Preparar la memoria anual de actividades
- Organizar la Asamblea General y Preparar el Orden del día
- Preparar el balance para el conocimiento, censura y aprobación de la Asamblea General
- Aprobar la admisión de nuevos socios que serán ratificados en la siguiente Asamblea General Ordinaria
- Organizar y promover actividades y reuniones científicas
- Nombramiento de comisiones especiales para asuntos y gestiones concretas
- Nombrar representantes de la Sociedad para representarla en foros.
- Coordinar las actividades con organismos o entidades oficiales y privadas nacionales y / o internacionales.
- Atender y resolver todos aquellos asuntos, trámites, etc, que fuera necesario atender de manera urgente por delegación de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 20

Las secciones se organizarán de acuerdo a un reglamento de funcionamiento interno y estrán representadas por un coordinador que actuará como vocal en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 21

Los cargos sociales no serán en ningún momento retribuidos, percibiendo únicamente y previo acuerdo, los gastos derivados de la función social.

Artículo 22

Corresponde a la Junta Directiva Nacional:

La administración y gobierno de la Sociedad



- Hacer efectivos los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General y las directrices trazadas por esta.
- Mantener la Unidad de la Sociedad y vigilar el cumplimiento por las secciones constituidas de lo previsto en los presentes estatutos.
- Iniciar acciones disciplinarias
- Apoyar, coordinar y supervisar los planes de trabajo generales y los de las secciones constituidas, al igual que los proyectos técnicocientíficos que les pudiera ser asignados.
- Todas estas acciones podrán ser delegadas en la Comisión Permanente, por acuerdo simple de la Junta Directiva.

Corresponde a las Secciones:

- 1. Las funciones consignadas de manera especial en los presentes Estatutos.
- 2. Colaboración en todos los proyectos y directrices procedentes de la Junta Directiva Nacional y muy en particular la promoción y coordinación de los referentes a las razas de cada una de las especies ganaderas en su ámbito territorial.

Artículo 24

Para la elección del Presidente, vicepresidentes, tesorero y secretario de la Junta Directiva los socios que lo deseen presentarán las candidaturas presentadas dentro de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La elección se hará por sufragio entre los socios de dicha Asamblea, quedando elegidas las candidaturas que obtengan la mayoría simple

Se admitirá el voto por correo cuando este se envíe a la sede oficial de la Sociedad, por correo certificado dentro de los 7 días siguientes a la convocatoria de aquella Asamblea, y dirigido al secretario de la Junta. El voto se emitirá en sobre cerrado firmado en la solapa, éste se incluirá en otro sobre con una fotocopia del DNI.

Estos cargos se renovarán cada cuatro años, si bien podrán ser cesados con anterioridad a través de una moción de censura en Asamblea General extraordinaria promovida por las firmas de un 20% de los socios numerarios y con los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 25

Los vocales de la Junta Directiva Nacional podrán ser sustituidos a propuesta de las secciones constituidas, siendo ratificados en la 'Asamblea General inmediatamente siguiente como asunto de trámite.

Artículo 26

Para todos los cargos será posible la reelección.

CAPITULO VI

De los socios

Artículo 27

Habrá cuatro tipos de Socios: Numerarios, Protectores, Honorarios y Correspondientes.

Artículo 28

Para ser socio numerario se precisa ser persona natural, mayor de edad, con plena capacidad de obrar, habiendo demostrado hallarse muy interesada en los objetivos y fines de la Sociedad.

Artículo 29

Podrá ser socio Protector, cualquier persona física o jurídica (organismo oficial, empresa, etc.) que apoye y colabore de forma clara y continuada en la consecución de los fines y objetivos de la asociación.

Dichos socios o sus representantes no podrán ocupar cargos en la Sociedad, pudiendo tener voz, aunque no voto.

Artículo 30

Podrán ser socios Honorarios, aquellas personas físicas que por sus peculiares características, puedan apoyar los fines y objetivos de la Sociedad.

Artículo 31

Serán socios Correspondientes los pertenecientes a sociedades extranjeras equivalentes, que por sus méritos y relaciones con la Sociedad española así se considere oportuno

Artículo 32

Para la admisión de nuevos socios serán estudiadas por parte de la Comisión Permanente las solicitudes presentadas bien directamente por los candidatos o por parte de las secciones. La Comisión aprobará o rechazará el ingreso de nuevos socios numerarios como asunto de trámite.

Artículo 33

El nombramiento de socios protectores, honorarios y correspondientes será realizado por la Comisión Permanente a propuesta propia o bien a propuesta razonada de las secciones constituidas o de un socios individuales, en este último caso, siempre que la propuesta venga avalada por la firma de al menos cinco socios.

Artículo 34

Será motivo de pérdida de la calidad de socio, las siguientes causas:



- 1. A petición propia mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta directiva Nacional.
- 2. Falta de pago de la cuota siempre que los correspondientes recibos se hayan puesto al cobro.
- 3. Por expulsión acordada en Junta Directiva Nacional y motivada por incumplimiento de las obligaciones sociales.

El expediente de expulsión será a propuesta razonada de cualquier socio a través de su sección constituida o a título individual a la Comisión Permanente. La resolución será comunicada al interesado junto con el pliego de cargos. Durante un mes, a partir de la notificación, el socio podrá presentar el correspondiente pliego de descargo. A la vista de ambos la Junta Directiva Nacional resolverá lo que estime conveniente, previo intento de avenencia. Contra esta resolución podrá apelarse ante la Asamblea General Siguiente

Artículo 36

En todas las Secciones existirá un fichero y un Libro-Registro de sus asociados en los que constará nombre, apellidos, domicilio, especalidad y especificación de los cargos que ejerzan en la Sección El libro quedará bajo la custodia y responsabilidad del Coordinador

Derechos y deberes

Artículo 37

Son derechos de los socios numerarios:

- 1. Asistir a los actos sociales y reuniones científicas con voz y voto.
- 2. Optar a todos los cargos sociales tanto de Sección como Nacionales.
- 3. Formar parte de las Comisiones para las que fueron designados.
- 4. Realizar y remitir trabajos para las reuniones o publicaciones de la Sociedad u otras técnico-científicas.
- 5. Participar en cuantos organismos, patronatos, etc. Pueda crear o ayudar a crear la Sociedad.
- 6. Impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos directivos de la Sociedad que sean contrarios a los Estatutos.
- 7. El plazo para hacer uso del derecho de impugnación será de 30 días a partir de la fecha de adopción de los mismos.



Son deberes de los socios:

- 1. Abonar con toda puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias establecidas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional.
- 2. Si transcurridos tres meses desde la puesta al cobro de las cuotas, éstas no son satisfechas, se apercibirá al socio, teniendo un plazo de treinta días para satisfacerlas, siendo dado de baja en caso contrario.
- 3. Sujetarse a estos Estatutos cumpliendo y desarrollando los fines en ellos establecidos y manteniendo con su recto comportamiento el buen nombre de la Sociedad.
- 4. Cumplir con diligencia los cargos para los que fueren elegidos o gestiones que les fueren encargadas por las Secciones o Junta Directiva Nacional.

CAPITULO VII

Administración y Régimen Económico

Artículo 39

El Patrimonio Social.

- El valor del Patrimonio Social será variable y se obtendrá al final de cada ejercicio por la diferencia entre el Activo o totalidad de bienes y valores que posea la Sociedad y el pasivo por sus deudas y obligaciones.
- 2. El valor y composición del patrimonio se reflejará en un Balance anual en el que además se recogerán los de las distintas Secciones, si lo hubiere.
- 3. En el momento de su fundación carece de patrimonio.

Artículo 40

Recursos económicos.

Lစုံနု recursos económicos previstos son los siguientes:

- 1. Las cuotas de los asociados.
- 2. Las aportaciones, donaciones, legados, herencias o subvenciones de tipo general que puedan conceder toda clase de organismos oficiales, entidades privadas o personas físicas.



- 3. Las subvenciones y apoyos económicos para el desarrollo de proyectos concretos de tipo técnico-científico encargados a la sociedad como tal, a petición de organismos oficiales o privados.
- 4. Proyectos científicos en coordinación con otras sociedades, tanto españolas, como extranjeras.

El presupuesto anual de la Sociedad se prevé que no supere los 6000 euros.

Se elaborará un presupuesto de ingresos y otro de gastos La Comisión Permanente confeccionará el presupuesto general para su presentación y aprobación por la Junta Directiva y por la Asamblea General Ordinaria.

Las secciones se regirán por sus propios presupuestos.

Artículo 42

Los libros de contabilidad deberán ser diligenciados por la Subdelegación del Gobierno donde se halle domiciliada la Sociedad.

Artículo 43

El cierre del ejercicio asociativo y económico tendrá lugar coincidiendo con el último día natural de cada año.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación.

Artículo 44

La Sociedad se crea con duración indefinida y se disolverá por alguno de los casos previstos en la legislación vigente o por voluntad de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para este fin.

Para tomar el acuerdo será necesaria la mayoría de los dos tercios de votos que establece el Artículo 9 de estos Estatutos.

Artículo 45

Desde el momento que se declare la Sociedad en Liquidación, los órganos directivos no podrán llevar a efecto nuevas actividades ni contraer nuevas obligaciones. Para este fin existirá una comisión liquidadora nombrada al efecto.

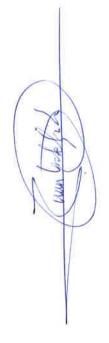
Artículo 46

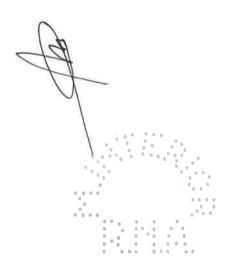
El patrimonio de la Sociedad en caso de liquidación será transferido a las entidades benéficas, docentes o investigadoras que en aquel momento se acuerde.



DISPOSICION FINAL

En lo previsto en estos estatutos se estará a los dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en el Artículo 22 de la Constitución Española.





Estos estatutos han quedado redactados incluyendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Madrid el 20 de Septiembre de 2002 y que se reflejan en el acta correspondiente.

Fdo. Juan Vicente Delgado Bermejo

Secretario de SERGA

V°B° El presidente

Fdo Miguel Fernández Rodríguez

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LOS RECURSOS GENETICOS ANIMALES SERGA, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 84100, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 30/06/2006

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN